

REGLAMENTO QUE ESTABLECE Y REGULA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DIGNATARIOS DE ELECCIÓN POPULAR Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD PARROQUIAL RURAL GAD CUELLO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), señala: “El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;
- Que**, conforme al artículo 226 de la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, la Constitución en el artículo 229 señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”;
- Que**, el artículo 230 de la Constitución menciona: “En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: **1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.** 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo”;
- Que**, la Constitución en el artículo 238 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que**, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización (en adelante COOTAD) permite: “En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales”;

- Que,** el COOTAD en su artículo 63 indica: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera [...]”;
- Que,** el literal a) del artículo 67 del COOTAD, determina: “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código”;
- Que,** el COOTAD, en su artículo 70, literal d), señala: “- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: [...] d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”;
- Que,** el artículo 354 del COOTAD, manifiesta: “Art. 354.- Régimen aplicable.- Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”;
- Que,** el COOTAD, en su artículo 360 prescribe: “Administración.- La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”.
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante LOSEP), determina: “Prohibición de pluriempleo.- [...] El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita”;
- Que,** la LOSEP en su artículo 22, en sus literales a) y c) manifiesta: “Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; [...] c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”;
- Que,** el literal b) del artículo 24 de la LOSEP: “Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: [...] b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley”;

Que, la LOSEP en su artículo 25, literal a) establece: “Art. 25.- De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: a) **Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo**, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; [...] Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. **En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad**”;

Que, el literal b) del artículo 50 de la LOSEP señala: “Organismos de aplicación.- La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: [...] b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley”;

Que, la LOSEP en su artículo 52, en sus literales b) y m) expresa: “b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano [...] m) **Poner en conocimiento** del Ministerio del Trabajo, **los casos de incumplimiento de esta Ley, su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes descentralizados, las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano, reportarán el incumplimiento a la Contraloría General del Estado**”;

En ejercicio de sus atribuciones legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE Y REGULA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DIGNATARIOS DE ELECCIÓN POPULAR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SEIS DE JULIO DE CUELLAJE

Art. 1.- Ámbito de aplicación: El presente Reglamento rige para los dignatarios de elección popular y los demás servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje.

Art. 2.- Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer y regular la jornada de trabajo de los dignatarios de elección popular y demás servidores públicos del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje.

Art. 3.- Horario: El GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje establece para ejecutar sus actividades institucionales y laborales como jornada ordinaria de trabajo de lunes a viernes, con un horario de 08h00 a 13h00 y de 14h00 a 17h00, con una hora de receso para el almuerzo, siendo 40 horas semanales.

Art. 4. Horario Excepcional: En el caso de asambleas, sesiones, reuniones o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que extienda el horario fuera del establecido en el artículo

3, se deberá presentar el justificativo físico de este hecho para realizar la reposición del tiempo, todo ello para conservar las 40 horas semanales de los dignatarios de elección popular y demás servidores públicos de esta institución pública.

Art. 5.- De las Funciones dentro de la Jornada Ordinaria de Trabajo: El personal administrativo, de apoyo, de servicios, funcionarios, autoridades y dignatarios de elección popular, cumplirán sus funciones durante la jornada ordinaria de labores establecidas en el artículo 3, sin derecho a recargo de horas extras, ni tiempo suplementario ni ordinario, conforme el artículo 4.

Art. 6.- Remuneración: Sobre la forma de cancelación del pago a cada uno de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje:

- a) La secretaria(o) — tesorera(o) del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje, procederá con el inicio del pago de sus haberes a cada uno de los vocales a partir del 30 de cada mes, siempre que en las arcas institucionales exista los recursos económicos correspondientes.
- b) Los roles de pagos deben suscribirse con un término máximo de tres (3) días del siguiente día de haberse realizado el pago.
- c) La secretaria(o)-Tesorera(o) del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje, verificará el detalle de los vocales asistentes, y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente normativa.
- d) Hasta el 28 de cada mes se receptorán los informes de cumplimiento de actividades.

Art. 7.- Registro de Asistencia: Los dignatarios de elección popular y servidores públicos del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje registrarán su asistencia ante el o la Secretaria del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje, en el instrumento establecido para el efecto por el Presidente del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje, en el horario establecido.

Art. 8.- Delegación del Presidente del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje: El Presidente del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje podrá delegar actividades de representación institucional a los Vocales de la Junta Parroquial y demás servidores públicos. En caso que dichas actividades superen o estén fuera de la jornada ordinaria de trabajo, el dignatario de elección popular o los servidores públicos de la institución deberán presentar un informe motivado de sus actividades señalando, día y hora de dicha actividad. En el caso de los Vocales de la Junta Parroquial deberán informar de estas actividades en la sesión próxima de junta parroquial.

Art. 9. – Del Informe Motivado de Asistencia: Los dignatarios de elección popular y servidores públicos del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje emitirán un informe motivado de asistencia cuando realicen actividades institucionales fuera de su jornada ordinaria de trabajo, este informe deberá contener mínimamente una estructura de antecedentes, objetivos, actividades desarrolladas, conclusiones o recomendaciones de ser el caso.

Este informe motivado de asistencia deberá ser presentado ante el o la Secretaria del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje, en el término máximo de tres días contados desde la actividad realizada. El informe motivado de asistencia, deberá ser aprobado por

el Presidente del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje para su validación respecto de cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 10.- Lugar de Actividades Laborales: Los servidores del GAD Parroquial Rural Seis de Julio Cuellaje cumplirán obligatoriamente los deberes determinados en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, para efectivizar dichas acciones deberán realizarlas en las oficinas de dicha institución o en su defecto en los lugares del territorio parroquial que se requiera de su presencia; o en las instalaciones de otros niveles de gobierno, u organizaciones no gubernamentales, debidamente delegados por el Presidente del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje.

Queda prohibido realizar otra actividad que no fuese en salvaguardar los intereses institucionales, así como lealtad, promoviendo el buen nombre del Gobierno Parroquial de Cuellaje.

Art. 11.- Corresponde a la máxima autoridad de GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje, el control disciplinario del recurso humano del Gobierno Autónomo Descentralizado, así como aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con su competencia, por las infracciones determinadas en el artículo 24 de la LOSEP, previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 12.- Para el caso de los servidores públicos del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje, con excepción de los dignatarios de elección popular, las sanciones las aplicará directamente la máxima autoridad de la institución, cumpliendo el procedimiento determinado en los Capítulos IV y V del Título III de la LOSEP, que van desde el artículo 41 hasta el artículo 49 inclusive.

Art. 22.- Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las resoluciones del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y notificación.

El presente reglamento forma parte integral del REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL 6 DE JULIO DE CUELLAJE

Dado en la parroquia Seis de Julio de Cuellaje a los 17 días del mes de **mayo** de **2023**.

CERTIFICO:

Que, el presente Reglamento fue conocido, discutido y aprobado por Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Seis de Julio de Cuellaje, el día 17 de mayo del 2023 y entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Ing. Edwin Salazar



**SECRETARIO FINANCIERO DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE 6 DE JULIO CUELLAJE**

De conformidad con la ley, Yo, Graham Richards, presidente del Gobierno Parroquial 6 de Julio de Cuellaje sanciono su texto y dispongo su publicación y ejecución en una de las formalidades legales, luego archívese.

Graham Richards

Lic. Graham Richards

PRESIDENTE DEL GAD 6 DE JULIO DE CUELLAJE

